	<p>PROCESO PROTECCIÓN</p>	F19.P1.P	30/09/2019
	<p>FORMATO AUTO DE TRAMITE</p>	Versión 1	Página 1 de 3

### **Auto del 18 de junio de 2026**

***“Por el cual se ordena correr traslado de la solicitud de inscripción en el registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”***

### **DEFENSORIA DE FAMILIA, CENTRO ZONAL EL BANCO, JUNIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTISEIS**


La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal El Banco de la Regional Magdalena, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con base en la información allegada a este despacho por la señora TANIA MARINA BAQUERO SUAREZ identificada con C.C No. 39.460.867 de Valledupar Cesar, respecto del presunto incumplimiento del señor KELVIS DE JESUS HERRERA TOVAR identificado con CC No. 1.081.926.799, de las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos EMILIANO DAVID HERRERA BAQUERO y THANIA LUCIA HERRERA BAQUERO de 4 y 3 años y en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 2097 de 2021 y los numerales 2 del artículo 2.2.23.3. y 1 del artículo 2.2.23.15 del Decreto 1310 de 2022 se realizó la verificación de los requisitos, tras la información aportada por el solicitante:

- Registro Civil de Nacimiento de los NNA EMILIANO DAVID HERRERA BAQUERO y THANIA LUCIA HERRERA BAQUERO.
- Resolución 352 del 30 de octubre de 2025 por medio del cual se fijan medidas provisionales, resolución expedida por una Autoridad Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), centro Zonal El Banco.
- Relación de la deuda por parte del señor KELVIS DE JESUS HERRERA TOVAR donde se evidencia que debe mas de tres (3) cuota de alimentos.

Que realizada la verificación de la solicitud de inscripción del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se evidencia que CUMPLE los requisitos del Artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, por tanto, el despacho,

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	<p>PROCESO PROTECCIÓN</p>	F19.P1.P	30/09/2019
	<p>FORMATO AUTO DE TRAMITE</p>	Versión 1	Página 2 de 3

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar trámite a la solicitud formulada por la señora TANIA MARINA SUAREZ BAQUERO, CC 39.460.867, de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos por incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias en favor de los menores EMILIANO DAVID HERRERA BAQUERO de 04 años con RC nro. 1.066.900.340 y THANIA LUCIA HERRERA BAQUERO de 03 años con RC nro. 1.066.902.587, contra el señor KELVIN DE JESUS HERRERA TOVAR, CC 1.081.926.799.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Art. 03 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, CORRASE TRASLADO POR CINCO (05) DIAS HÁBILES, al señor KELVIN DE JESUS HERRERA TOVAR, CC 1.081.926.799, al término de los cuales se resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con la existencia o no de una justa causa.

**TERCERO:** Cítese al deudor alimentario y concédase la oportunidad para que ejerza su derecho de defensa, contradicción, aporte las pruebas que desee hacer valer en la presente actuación administrativa y/o proponga excepción de pago.

Téngase como prueba los documentos aportados por el peticionario y las manifestaciones realizadas, las cuales, se entienden emitidas bajo la gravedad del juramento.

Si cumplido el término de cinco (05) días el deudor alimentario no aporta las pruebas que demuestre el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí relacionada se emitirá Resolución que resuelve la procedencia de la inscripción.


**CUARTO:** ADVERTIR sobre las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos contenidas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 que indican:

*“La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:*

*1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	<p>PROCESO PROTECCIÓN</p>	F19.P1.P	30/09/2019
	<p>FORMATO AUTO DE TRAMITE</p>	Versión 1	Página 3 de 3

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Kamila Cuenca Tamayo*

**MARIA KAMILA CUENCA TAMAYO  
DEFENSORA DE FAMILIA  
ICBF CENTRO ZONAL EL BANCO  
REGIONAL MAGDALENA**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.